TEXTO DEFINITIVO

LEY P-1665

(Antes Ley 23789 y Ley 24487)

Sanción: 20/06/1990

Promulgación: 24/07/1990

Publicación: B.O. 31/07/1990

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO GRATUITOS PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1° - Se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados, el que será absolutamente gratuito para el remitente. El servicio de telegrama tendrá las mismas características que el denominado "colacionado".

Artículo 2° - Sólo podrán utilizarse los servicios enunciados en el artículo 1°, en los siguientes casos:

- a) Por el trabajador dependiente, para cualquier comunicación dirigida a su empleador que deba efectuar vinculada con su contrato o relación de trabajo, tanto si la remite en forma personal o representado por la organización gremial correspondiente;
- b) Por el jubilado o pensionado, para cualquier comunicación que deba efectuar a organismos previsionales, en caso de conflicto con ellos;
- c) Por los tres (3) tipos de beneficiarios, para cualquier comunicación que deban efectuar a sus respectivas obras sociales, en caso de conflicto con ellas;

d) El trabajador dependiente o la asociación sindical que lo represente, para enviar a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento enviado a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la Ley 24.013.

Artículo 3° - La oficina de Correos y Telégrafos desde la cual se despachen los instrumentos mencionados en esta Ley, los recibirá y expedirá sin dilación alguna, aun en caso de dudas sobre la condición invocada por el remitente o sobre el carácter del texto a remitir.

Artículo 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será cargado, mediante el sistema "sin previo pago", a la cuenta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 5º - El empleador esta obligado a recibir las comunicaciones escritas que, por asuntos referidos a una relación de trabajo, le curse cualquier trabajador que se encuentre vinculado a él por una relación de dependencia. Está asimismo obligado a recepcionar tales comunicaciones cuando le sean cursadas por el apoderado del trabajador o por la entidad gremial que lo represente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales.

En ambos supuestos, el empleador deberá dejar constancia de la entrega de la comunicación cursada, indicando lugar, fecha y hora de tal recepción.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá infracción sancionable con multa, de acuerdo al régimen de policía del trabajo.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo nacional podrá reglamentar el servicio de telegrama y carta documento previsto en esta Ley, determinando los supuestos de utilización de uno u otro medio de comunicación escrita. Queda habilitado el uso del telegrama para comunicaciones referidas a despidos, salarios y renuncia al puesto de trabajo.

Artículo 7º - Cuando el trabajador recurra al telegrama previsto en esta Ley, su texto contendrá un máximo de veinticinco (25) palabras. Se excluye de este total aquellas referidas a los datos identificatorios del remitente y del destinatario.

Si la comunicación al empleador se hiciere a través de carta documento, ésta no podrá tener una extensión mayor a la de un (1) ejemplar del formulario respectivo.

Artículo 8º - El empleador condenado judicialmente en costas está obligado a pagar el importe de los telegramas y cartas documentos enviados por el trabajador que hubiere obtenido sentencia favorable. En el momento procesal oportuno, el juez interviniente transferirá el importe respectivo a la cuenta que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social indique.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de esta Ley.

LEY P-1665	
(Antes Ley 23789 y Ley 24487) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículos del Texto Definitivo	Fuente
10	Art. 1 texto original
20	Art. 2 texto original inciso d., incorporado por Ley 25345, art. 48,
30	Art. 3 texto original
4º	Art. 4 texto original. Se actualiza el nombre del

	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
	según Decreto 874/2012, modificatorio de la Ley de
	Ministerios.
50	Art. 1º texto original Ley 24487 incorporado por
	fusión
60	Art. 2º texto original Ley 24487 incorporado por
	fusión
70	Art. 3° texto original Ley 24487 incorporado por
	fusión
80	Art. 4º texto original Ley 24487 incorporado por
	fusión

Artículos suprimidos

Art. 5º texto original Ley 23789: Suprimido por caducidad por objeto cumplido, por ser derogatorio de las Leyes 20.703 y 23.119.

Art. 6º texto original Ley 23789: Suprimido por ser de forma.

Art. 5º texto original Ley 24487: Suprimido por ser de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

inciso b) del artículo 11 de la Ley 24.013.

Ley de Asociaciones Sindicales

ORGANISMOS

Correos y Telégrafos

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.